



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-100102234-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-12471109- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1933/19 (RESOL-2019-1933-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-12935067-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2131/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO.-

En Merlo, Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Febrero 2019 se reúnen el Sr. López Leonardo en representación de PIRELLI NEUMATICOS S.A. y los Sres. Martinez Rey Fernando Sebastian Tolosa y Pregelj Alejandro en representación de la seccional Merlo del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NAUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A)

Primero: La Empresa manifiesta que con motivo de una drástica reducción de los volúmenes de comercialización con destino al mercado de exportación y local principalmente los referidos al mercado de Brasil, el cual ha redundado en una caída de la producción del orden los 458.000 neumáticos , habiendo agotado ya la capacidad de almacenamiento de producto, y a los fines de preservar las fuentes de trabajo y minimizar cualquier impacto negativo en los trabajadores, se hace inevitable adecuar la producción de la planta a la actual demanda evitando la continua acumulación de stocks que generan un continuo incremento de los costos del producto , y que en ese marco la Empresa debe proceder a suspender a los trabajadores del establecimiento que tengan asignada su prestación de tareas durante el día 24 de febrero , y de acuerdo al siguiente esquema:

Suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.

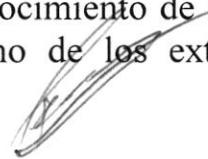
Sectores excluidos: Attrezzatura ; Mantenimiento, servicios industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Armado , vulcanizado e inspectores de calidad (3er turno grupo y según detalle informado en carteleras de planta)



Segundo: Se deja constancia que los trabajadores que desempeñan tareas de “guardia esencial” no se encontrarán comprendidos en la medida generalizada de suspensión por tratarse de actividades ininterrumpibles.-----



Tercero: La representación sindical manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado por la representación empresaria, así como de los extremos invocados por la misma para justificar la



medida de suspensión sin que ello implique aceptación de las causas invocadas, dejando constancia de que no advierte la existencia de elementos que corroboren realmente la alegada crisis empresarial.

Cuarto: Atento cuanto ha sido materia de negociación entre las partes, y no siendo posible reducir los niveles de pago de acuerdo a lo manifestado por la organización gremial, la Empresa abonará para este caso particular a cada uno de los trabajadores que sean objeto de la medida de suspensión, en carácter de asignación no remunerativa (art. 223 bis LCT 20744), el equivalente a la compensación que cada trabajador hubiese recibido en condiciones normales de prestación de labores, incluyendo los adicionales propios de régimen de jornada y fin de semana con más el pago en concepto de aporte y contribución con destino a la obra social del salario correspondiente (9%) y de la cuota sindical (2%).

Quinto: La empresa manifiesta que se ha omitido de acuerdo a lo establecido en el art. 99 de la Ley 24013 formalizar ante la autoridad administrativa del trabajo el procedimiento de crisis previsto en los arts. 98 y concordantes de la Ley 24.013 por las razones de urgencia que han sido explicadas y por cuanto los fines y objetivos del mismo han sido plenamente alcanzados mediante la discusión y negociación entre las partes.

La parte sindical manifiesta que reserva derecho de poner en forma unilateral en conocimiento de la autoridad de aplicación la suspensiones comunicadas y que cualquier aceptación de las mismas no puede implicar en modo alguno un precedente para el futuro en cuanto deberá revisar todos los elementos denunciados por la empleadora que hacen a su real situación económica para continuar cualquier conversación futura.

En este sentido la empresa analizará en el futuro la oportunidad de informar en profundidad las situaciones que hagan necesaria la implementación de medidas similares en cuanto la urgencia del caso así lo permitan.

Sexto: La Empresa deja constancia que sin perjuicio de cuanto se ha acordado en el presente entre las partes, procederá a cumplimentar el requisito previsto en el art. 218 LCT de la notificación personal de las

suspensiones a aplicar a cada uno de los trabajadores comprendidos en la misma.

Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Así como también se informará adicionalmente en cartelera de planta las personas de los sectores no alcanzados por la suspensión de actividades.

Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante notificaciones individuales entregadas al personal y/o mediante la publicación del nuevo esquema de suspensiones en las carteleras de comunicación interna que se encuentran dentro del establecimiento con una antelación de 72 hs.

Séptimo: Las partes acuerdan que a los efectos de la liquidación del premio variable por volumen, el mismo se abonará de forma proporcional, conforme al que hubiera correspondido percibir tomando como base el valor liquidado mensual y dentro del periodo de liquidación del mes en cuestión.



Octavo : Las partes dejan constancia que cualquiera de las mismas podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



De conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicados.





Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. / M. T. E. y S. S.

2019 - "Año de la Exportación"

EX-2019-12471109- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **08 días del mes de Abril de 2019, siendo las 15:00 horas**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Jorge Nazareno TOLEDO (DNI N° 29.664.710) en su carácter de Secretario Adjunto, Alberto Maximiliano BRONZUOLI (DNI N° 23.698.970) en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Fernando Rey MARTÍNEZ (DNI N° 23.083.024) en su carácter de delegado, con el asesoramiento legal del Dr. Guillermo PÉREZ CRESPO (DNI N° 11.836.829) y Dr. Pablo PÉREZ CRESPO (DNI N° 14.611.306), y por la otra parte en representación de la **empresa PIRELLI NEUMÁTICOS S.A.I.C.** el señor Leonardo LÓPEZ (DNI N° 26.238.131) en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Luis María Gómez IZA (DNI N° 4.275.778) en su carácter de apoderado.-

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

En primer lugar, la representación del SUTNA manifiesta que entrega copia de certificación de autoridades para ser agregados a estos actuados.-

En segundo lugar, la representación empresaria manifiesta que entrega poder de representación y negociación a favor de Leonardo López para ser agregados a estos actuados.-

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que: vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acta acuerdo de fecha 18 de febrero de 2019 obrante en el IF-2019-12935067-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia. Asimismo las partes suscriben en este acto listado de personal afectado.

Por último, la empresa manifiesta que solicita se proceda a su pronta homologación.



Ministerio de Producción y Trabajo

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber que en atención al presente acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Por su parte, se le hace saber a las partes que próximamente será de uso obligatorio el sistema de notificación electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición de Estado. En consecuencia corresponde notificar a los administrados que deberán registrarse en el portal "Trámites a distancia", cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. A efectos de lograr una mayor comprensión en torno del uso del citado sistema se sugiere visitar su tutorial que podrá obtenerse desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og> ..."

Con lo que no siendo para más, a las 15.05 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1933 ACU 2131-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.